Dirección General de Tributos y Juego Calle Gregorio Gea, 14 · 46009 Valencia www.qva.es

Ref.: TRIJ/SENP/rbc-mvmp

Asunto: Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen los coeficientes aplicables en 2021 al valor catastral a los efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, así como la metodología empleada para su elaboración y determinadas reglas para su aplicación.

El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias viene configurado principalmente por los preceptos establecidos con carácter básico en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en aplicación supletoria a la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, los establecidos para la Administración General del Estado por esa misma ley y por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, desarrollado por el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En cumplimiento de dicha normativa de elaboración de disposiciones generales, se informa, separadamente de lo siguiente:

Primero: La Dirección General de Tributos y Juego es el órgano competente para formular el presente proyecto de orden, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. Bajo la dirección y coordinación de la persona titular de la Secretaría Autonómica de Hacienda y adscrita a la misma, la Dirección General de Tributos y Juego es el centro directivo al que corresponden todas aquellas funciones que la Generalitat tiene atribuidas en materia de ingresos tributarios y demás materias de índole fiscal, en cuanto no se encuentren atribuidas al Instituto Valenciano de Administración Tributaria (hoy Agencia Tributaria Valenciana) en su normativa reguladora, o se refieran a las reclamaciones económico-administrativas, así como en materia de juego, incluyendo entre otras, el estudio y elaboración de las normas autonómicas relativas a ingresos de naturaleza tributaria o de precios públicos, la emisión de instrucciones y circulares para su cumplimiento, y la interpretación de dichas normas, a través de la resolución de consultas o emisión de informes.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, desde el Departamento de Valoración de la ATV se han determinado los coeficientes para estimar, por referencia al valor catastral, el valor real de



determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana que estén radicados en el territorio de la Comunitat Valenciana, a los efectos de la comprobación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones por los hechos imponibles producidos en 2021. Para su aplicación, de acuerdo con el art. 158 del RD 1065/2007 es necesario que la Administración que los vaya a aplicar **apruebe y publique una Orden** que contenga la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes, los coeficientes resultantes y el periodo de tiempo de validez.

Tercero: Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se solicita que, por la Subsecretaría de la Conselleria, se dé audiencia a los Colegios de Arquitectos, Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación, Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles del ámbito de la Comunitat Valenciana, así como a la Organización de Consumidores y usuarios (OCU), Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU) y a la asociación FACUA de consumidores y usuarios, a los efectos de que aleguen lo que estimen oportuno en relación con el contenido de la Orden Propuesta.

Por todo lo expuesto solicito que, si se considera procedente, se inicien los trámites necesarios para la aprobación y publicación de la referida Orden para hechos imponibles producidos en 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO